



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), doce (12) de octubre de 2023.

HORA: 9:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20170042100**
DEMANDANTE: RUTH ESPERANZA PINZON
DEMANDADA: COLPENSIONES Y MARIA ALEJANDRINA GONZALEZ Y GLORIA LOAIZA BEJARANO

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	HUGO LEONARDO LEAL VARGAS
Apoderado María González	ARIOSTO LADINO PESCA
Apoderado Colpensiones	HERNÁN DARÍO MONDOL CARDONA
Apoderada Gloria Loaiza	MARTHA LILIANA LOZADA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Iniciada la audiencia, el juzgado procedió a dictar la sentencia en cuya parte resolutive se dispuso:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las señoras **MARIA ALEJANDRINA GONZÁLEZ DE LUCERO y GLORIA LOAIZA BEJARANO** tienen derecho de forma vitalicia a la sustitución pensional que dejó causada el señor **HONORIO LUCERO TENJO** a partir del día 08 de mayo de 2015, de forma vitalicia por 14 mesadas y en porcentaje del 53.3% y 46.7% respectivamente sobre el 100% de la mesada pensional que en vida recibía el causante, conforme se dijo en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a **MARIA ALEJANDRINA GONZÁLEZ DE LUCERO** como retroactivo pensional entre el 08 de mayo de 2015 y el 30 de septiembre de 2023 la suma de \$114.348.809, sin perjuicio del que se siga causando en lo sucesivo, el cual deberá ser debidamente indexado al momento del pago, conforme se dijo en la parte considerativa.

AÑO	MESADA ACTUALIZADA DEL CAUSANTE	INCREMENTO S ANUALES	No. MESADAS	RETROACTIVO MARIA ALEJANDRINA (53,3%)
2015	\$1.493.922		9,7	\$7.723.726
2016	\$1.595.061	6,77%	14	\$11.902.342
2017	\$1.686.776	5,75%	14	\$12.586.726
2018	\$1.755.766	4,09%	14	\$13.101.523
2019	\$1.811.599	3,18%	14	\$13.518.152
2020	\$1.880.440	3,80%	14	\$14.031.842
2021	\$1.910.715	1,61%	14	\$14.257.754
2022	\$2.018.097	5,62%	14	\$15.059.040
2023	\$2.282.871	13,12%	10	\$12.167.704
TOTAL				\$ 114.348.809

TERCERO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a **GLORIA LOAIZA BEJARANO** como retroactivo pensional entre el 08 de agosto de 2019 y el 30 de septiembre de 2023 la suma de \$93.167.355, sin perjuicio del que se siga causando en lo sucesivo, el cual deberá ser debidamente indexado al momento del pago, conforme se dijo en la parte considerativa.

AÑO	MESADA ACTUALIZADA DEL CAUSANTE	INCREMENTOS ANUALES	No. MESADAS	RETROACTIVO GLORIA LOAIZA (46,7%)
2019	\$1.811.599	3,18%	5,7	\$4.822.295
2020	\$1.880.440	3,80%	14	\$12.294.315
2021	\$1.910.715	1,61%	14	\$12.492.254
2022	\$2.018.097	5,62%	14	\$13.194.318
2023	\$2.282.871	13,12%	10	\$10.661.009
TOTAL				\$93.167.355

CUARTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las pretensiones de la demanda respecto de la señora RUTH ESPERANZA PINZÓN, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: AUTORIZAR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a para que realice los descuentos en salud, según lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEXTO: COSTAS a cargo de la demandada COLPENSIONES y favor de las señoras MARIA ALEJANDRINA GONZÁLEZ DE LUCERO y GLORIA LOAIZA BEJARANO. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, la suma de cuatro (4) SMLMV dividido en partes iguales.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la presente sentencia, súrtase ante el Superior Funcional el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandante RUTH ESPERANZA PINZÓN y COLPENSIONES (sea apelada o no).

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSOS DE APELACIÓN: Presentados y sustentados por los apoderados de RUTH ESPERANZA PINZÓN, MARIA ALEJANDRINA GONZÁLEZ DE LUCERO y COLPENSIONES.

AUTO

Se concedieron los recursos de apelación en el efecto suspensivo en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué. Por Secretaría procédase.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32b26e9a4639628d66b50e7f5d34c8e02fbed6a0000b8ca1b93c224c64c55ab0

Documento generado en 12/10/2023 12:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>